



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Anuncio de exposición pública y trámite de audiencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la realización de actividades municipales tales como viajes, campamentos, excursiones, visitas organizadas y otras actividades

Con fecha 19/05/2020 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la realización de actividades municipales tales como viajes, campamentos, excursiones, visitas organizadas y otras actividades, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, permaneciendo el mismo en exposición durante diez días, tal y como viene estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.

A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 30/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la realización de actividades municipales tales como viajes, campamentos, excursiones, visitas organizadas y otras actividades, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de diez días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el expediente se podrá examinar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Gerena (<https://http://www.gerena.es/es/>), y en Secretaría General, sita en la Plaza de la Constitución nº 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente
Javier Fernández Gualda

Código Seguro De Verificación:	2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:57	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==			

ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 25

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES TALES COMO VIAJES, CAMPAMENTOS, EXCURSIONES, VISITAS ORGANIZADAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades municipales tales como viajes, campamentos, excursiones, visitas organizadas y otras actividades, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para el establecimiento de un lenguaje común en la gestión de las actividades municipales a las que esta ordenanza se refiere se definen los siguientes conceptos:

- a) Actividad Municipal: Será toda acción que realizan las áreas municipales encaminadas al fomento y o participación de la sociedad en su conjunto o de sectores concretos en cualquier materia (Deportes, Cultura, Formación...), concretada en acciones específicas, claramente delimitadas en tiempo, forma y labor (Cursos, Monográficos,...) que el Ayuntamiento imparta y o promueva.
- b) Usuarios: Beneficiarios de las actividades municipales.
- c) Matrícula: Intención de los usuarios de cursar, asistir o recibir cualquier actividad municipal, realizada en solicitud expresa que conllevará una relación formal con el Ayuntamiento.
- d) Renovación de la matrícula: Instancia del usuario al Ayuntamiento para que prorrogue la matrícula de las actividades municipales en los casos que se permitan, por la naturaleza continua de la actividad. El sistema lo realizará de forma automática.
- e) Revocación de la Matrícula: Comunicación de los usuarios de actividades municipales en desistir en la matrícula.


Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible el precio público por la prestación de los servicios o la realización de actividades municipales por cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Prestación de servicios o realización de actividades en el ámbito cultural.
- b) Actividades de fomento de sectores específicos.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que presten las Entidades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación:	2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:57	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==			

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7º.- Cuota.

Se determinará el precio público por la Junta de Gobierno Local, previo los correspondientes estudio de costes, de manera que la tasa se equilibre con el coste del curso o actividad de que se trate.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 9º.- Gestión.

1. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. La inscripción en las diferentes actividades municipales ofrecidas por el Ayuntamiento será en las Instalaciones autorizadas.

3. La recaudación se ajustará al procedimiento específico que el Servicio de Gestión Tributaria determine en las normas de funcionamiento, y supletoriamente se abonarán en las dependencias del Servicio de Gestión Tributaria, en las Entidades Colaboradoras o por adeudos en cuenta, naciendo la obligación en el momento de la solicitud.

4. Los usuarios comunicaran la intención de renovar y revocar la matrícula en la instancia correspondiente.


5. Las deudas tributarias se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación; Instrucción General de Recaudación y contabilidad y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

6. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 10º.- Devoluciones.

Los supuestos de devolución del precio de los servicios son los siguientes:

a) Actividades programadas que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.

Código Seguro De Verificación:	2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:57	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==			

b) Bajas por lesión o enfermedad debidamente justificadas, solicitadas con al menos 24 horas de antelación al inicio de la actividad, salvo que las normas de la actividad establezcan un plazo superior.

c) Ingresos indebidos como consecuencia de errores (pagos duplicados o de mayor cuantía).

La devolución podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas, y deberá ser solicitado por el interesado/a en la forma establecida por la Junta de Gobierno Local para la devolución de la tarifa abonada.

Artículo 11º.- Bonificaciones.


Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 12º.- Inspección.

Para la inspección de este precio público se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Código Seguro De Verificación:	2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:57	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2ulu+GLeN2HnRVqbJicGWw==			